

Registro: 161814

Localización: 9a. Época, T.C.C., S.J.F. y su Gaceta, Tomo XXXIII, Junio de 2011, p. 1509, [A], Administrativa, Número de tesis: I.4o.A.753 A

MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. ASPECTOS QUE DEBE EVALUAR LA AUTORIDAD PARA JUSTIFICAR LA ADOPCIÓN DE LAS TENDIENTES A RESTRINGIR LA LIBERTAD DE COMERCIO DE LA PRESUNTA INFRACTORA. Ante el indicio de una conducta ilícita en materia de propiedad industrial, la autoridad debe evaluar si se justifica la adopción de medidas cautelares tendientes a restringir la libertad de comercio de la presunta infractora, constitucionalmente tutelada, en razón de la proporcionalidad, que se traduce en que aquéllas han de ser adecuadas, objetivas, proporcionadas y no discriminatorias; esto es, la opción necesaria para el fin perseguido, así como la menos lesiva para el demandado, lo que se determinará atendiendo a la finalidad perseguida y a las circunstancias concurrentes que resulten acreditadas, de forma que la injerencia que se produzca en la esfera de bienes y derechos del afectado, no debe ser de tal entidad que llegue a ser inasumible para éste ni que sacrifique innecesariamente principios o valores constitucionalmente más importantes que el que desea satisfacerse.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 311/2009. Landsteiner Scientific, S.A. de C.V. 3 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretarios: Ernesto González González y Víctor Octavio Luna Escobedo.